



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00010 00
DEMANDANTE: LEANDRO HIGUITA
DEMANDADO: RAÚL y OSCAR UPEGUI VELÁSQUEZ

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne las exigencias de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020, ni lo establecido en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de 05 días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

- Anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de canal digital, lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 que indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar la parte actora poder debidamente otorgado que lo faculte para actuar en representación de la parte demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por LEANDRO HIGUITA, en contra de RAÚL UPEGUI y OSCAR UPEGUI, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 49 del 22 de marzo de
2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

LJMZ